

Reglamentos Internacionales, Artículo II, Sección 2 (a)

Sección 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A TERCER VICEPRESIDENTE.

- (a) Un candidato al cargo de tercer vicepresidente internacional deberá:
 - (1.) Ser socio activo al día en sus obligaciones de un club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios;
 - (2.) Haber completado o estar por completar su gestión, por elección o nombramiento, como director internacional;
 - (3.) Haber obtenido el respaldo en la convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple); SIEMPRE Y CUANDO la convención de su distrito único o subdistrito tenga derecho a respaldar a un candidato por cumplir con los requisitos mínimos de distrito según se dispone en la Sección 2 del Artículo VIII de los Reglamentos Internacionales en el momento en que se otorga dicho respaldo;
 - (4) Haber obtenido la certificación de respaldo de su distrito (único, subdistrito y múltiple) conforme a lo dispuesto en estos reglamentos o estatutos. Tal acción equivaldrá a la certificación de respaldo para todos los cargos más altos de la asociación si dicho candidato es elegido tercer vicepresidente.

Reglamentos Internacionales, Artículo II, Sección 3

Sección 3. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A DIRECTOR INTERNACIONAL. Todo candidato al cargo de Director Internacional deberá:

- (a) Ser socio activo al día en sus obligaciones de un club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios;
- (b) (1) Haber completado toda o la mayor parte de su gestión como gobernador de distrito de un distrito activo de esta asociación; o
 - (2) Haber completado toda o la mayor parte de su gestión como gobernador de distrito o gobernador de un distrito provisional que: (1) durante su gestión o después lograra tener veinte (20) clubes en pleno goce de derechos o se convirtió en un distrito pleno; o (2) su distrito haya sido un distrito provisional por no menos de diez (10) años.
- (c) Haber obtenido el respaldo en una convención de su distrito (único, subdistrito y múltiple). SIEMPRE Y CUANDO la convención de su distrito único o subdistrito tenga derecho a respaldar a un candidato por cumplir con los requisitos mínimos de distrito según se dispone en la Sección 2 del Artículo VIII de los Reglamentos Internacionales en el momento en que se da dicho respaldo;

- (d) Haber obtenido la certificación de respaldo de su distrito (único, subdistrito y múltiple) de conformidad con lo dispuesto en estos reglamentos o en los estatutos.

Reglamentos Internacionales, Artículo IX, Sección 4

Sección 4. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DE DISTRITO. Todo candidato al cargo de gobernador de distrito debe:

- (a) Ser socio activo al día en sus obligaciones de un club de Leones constituido en pleno goce de derechos y privilegios de su distrito único o subdistrito.
- (b) Haber obtenido el respaldo de su club o de la mayoría de los clubes de su distrito único o subdistrito.
- (c) Estar sirviendo actualmente como primer vicegobernador del distrito en que será elegido.
- (d) Solo en el caso de que el actual primer vicegobernador no se presente a la elección para el cargo de gobernador de distrito o si el cargo del primer vicegobernador estuviera vacante en las fechas de la convención del distrito en cuestión, cualquier socio que reúna los requisitos para servir en el cargo de segundo vicegobernador de distrito como se establece en estos estatutos y reglamentos y que esté sirviendo o hubiera servido por un período de un (1) año adicional como miembro del gabinete del distrito, cumplirá con los requisitos de la subsección (c) de esta sección.

Reglamentos Internacionales, Artículo II, Sección 4

Sección 4. REQUISITOS DEL RESPALDO Y CERTIFICACIÓN DE RESPALDO PARA LOS CANDIDATOS.

- (a) Excepto con respecto a las candidaturas para los cargos que se elegirán de conformidad con las disposiciones de estos reglamentos o estatutos cuando existan vacantes, para los cuales no se requiera ni respaldo ni certificación de respaldo, la certificación del respaldo de la candidatura para todos los cargos internacionales que no sea el cargo de gobernador de distrito deberá ser expedida por el presidente y secretario del gabinete del respectivo distrito único o gabinete del subdistrito y consejo de gobernadores, según corresponda, en los formularios que proporciona la oficina internacional. El documento de certificación de respaldo debe llegar a la oficina internacional no menos de treinta (30) días, en el caso de los candidatos a director internacional, y no menos de noventa (90) días, en el caso de los candidatos a tercer vicepresidente, antes de la fecha de la convención internacional en la que el candidato respaldado se presentará a votación. La certificación de respaldo puede remitirse por fax o por correo electrónico, siempre que se confirme con el documento de certificación de respaldo enviado por correo regular dentro de los tres (3) días siguientes de haberse remitido el respaldo por fax o correo electrónico. Ningún respaldo será válido hasta que se haya hecho la certificación de dicho respaldo y la misma haya sido recibida en la oficina internacional.

Los respaldos serán válidos solo para las tres (3) convenciones internacionales subsiguientes después de dicho respaldo cuando el candidato reúna los requisitos para ser elegido en virtud de estos reglamentos o estatutos. Durante el plazo de validez de un respaldo, (i) no podrá ser rescindido, (ii) otro respaldo no será válido, y (iii) en caso de que el candidato respaldado fallezca, se incapacite o retire su candidatura, el respaldo original quedará nulo y sin efecto. No se requerirá más certificación del respaldo durante el término válido del respaldo. Todos los respaldos, originales u otros, deben hacerse de conformidad con los procedimientos, si los hubiera, establecidos en los estatutos y reglamentos del distrito único o múltiple respectivo con respecto a la fecha y manera de anunciar la intención de postularse para un cargo internacional. Los candidatos que soliciten el respaldo de la convención de su distrito múltiple, primeramente deben haber obtenido el respaldo de su subdistrito.

- (b) La certificación de un respaldo debe especificar el cargo al que aspira el candidato y no será válido para ningún otro cargo que no sea el especificado en la certificación del respaldo. **<Ningún distrito (único, subdistrito y múltiple) podrá tener más de un (1) respaldo pendiente para más de un (1) cargo de la Junta Directiva Internacional.>**
- (c) Los respaldos para director internacional serán válidos para las tres (3) convenciones subsiguientes siempre y cuando el candidato reúna los requisitos para ser electo. Si no resulta electo durante el período inicial del respaldo, el candidato deberá esperar tres (3) años antes de que pueda optar a procurar otra vez el respaldo. Los respaldos para tercer vicepresidente internacional serán válidos para las tres (3) convenciones subsiguientes siempre y cuando el candidato reúna los requisitos para ser electo para un máximo de dos (2) respaldos subsiguientes. Si no resulta electo durante los períodos sucesivos del respaldo, el candidato deberá esperar tres (3) años antes de que pueda optar a procurar otra vez el respaldo.

Reglamentos Internacionales, Artículo II, Sección 5 (a)

Sección 5. REPRESENTACIÓN

- (a) Se podrá elegir a un director de un distrito (único, subdistrito y múltiple) que tenga clubes en los Estados Unidos de América y Canadá, en cuyo caso el director elegido será considerado como uno de los directores que se elegirán de Estados Unidos o el director que se elegirá de Canadá, dependiendo de lo que él o ella decida, y en cualquiera de los casos debe declararlo por escrito a la oficina internacional en el momento en que presente sus documentos para la certificación de su respaldo de acuerdo con los requisitos de estos reglamentos o de los estatutos que requieren que la certificación de respaldo llegue a la oficina internacional por lo menos treinta (30) días antes de la fecha convenida para la convención internacional en la que el candidato respaldado se presentará a votación y deberá imprimirse junto a su nombre en la papeleta de votación de la convención.

Estamos señalando estos requisitos estatutarios para que pueda asesorar a los posibles candidatos para estos cargos en su distrito (único, subdistrito y múltiple). Deseamos traer a su atención, específicamente, los diferentes requisitos, a saber:

1. Tercer Vicepresidente o Director Internacional - Un socio de un club de Leones de un distrito múltiple (los distritos únicos solo necesitan el respaldo del distrito) debe:
 - (a) Conseguir dos respaldos, uno para la convención de su subdistrito y otro por la convención de su distrito múltiple. Los candidatos que soliciten el respaldo de la convención de su distrito múltiple, primeramente deben haber obtenido el respaldo de su subdistrito. Una "asamblea" del subdistrito en una convención del distrito múltiple cumple la definición de "convención".
 - (b) Completar el formulario de certificación (adjunto) y obtener las firmas que se indican a continuación:
 - (1) Firmado por el gobernador del distrito y el secretario del gabinete de su subdistrito certificando su respaldo como candidato al cargo de tercer vicepresidente o director internacional en una convención de su subdistrito.
 - (2) Firmado por el presidente y el secretario del consejo de su distrito múltiple certificando su respaldo como candidato al cargo de tercer vicepresidente o director internacional en una convención de su distrito múltiple.
 - (c) Hacer que el formulario de certificación que se indica en (b) llegue a la oficina internacional no más tarde que noventa (90) días para los candidatos a tercer vicepresidente y no más tarde que treinta (30) días para los candidatos a director internacional, antes de la convocatoria de la convención internacional en la cual el candidato se presentará para votación.
2. Gobernador de Distrito - debe obtener el respaldo de su candidatura por parte de su club o de la mayoría de los clubes de su distrito único o subdistrito.